

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2021 00060 00

Por cuanto los títulos valores tipo pagaré desmaterializado, junto a los certificados de depósito expedidos por el Depósito Central de Valores de Colombia (Deceval S.A.), reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; artículo 13 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss. del CGP, el Despacho procederá a librar orden de apremio.

Ahora bien, como quiera que el presente trámite ejecutivo se sustenta a partir de una garantía hipotecaria, es del caso orientar el decurso del juicio a partir de las reglas previstas en el artículo 468 del C.G.P., el cual prevé en su numeral 1° que la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble; en ese orden de ideas, el Despacho,

Resuelve

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de la entidad **Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia -Cooprudea-** y en contra de **Marcela Mercado Montoya** por la suma de **\$239'199.065=** por concepto de capital adeudado por el pagaré desmaterializado distinguido con Nro. 93850 (Cfr. Fl.4 Archivo 03), soportado digitalmente en el certificado de depósito Nro. 0001250939 (Cfr. Archivos 07 y 09) expedido por Deceval S.A. el 17/02/2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **05 de octubre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Cfr. Art. 884 C de Co.).

Segundo: Librar Mandamiento de Pago a favor de la entidad **Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia -Cooprudea-** y en contra de **Marcela Mercado Montoya** por la suma de **\$57'519.160=** por concepto de capital adeudado por el pagaré desmaterializado distinguido con Nro. 93851 (Cfr. Fl.11 Archivo 03), soportado digitalmente en el certificado de depósito Nro. 0001250938 (Cfr. Archivos 08 y 09) expedido por Deceval S.A. el 17/02/2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **05 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Cfr. Art. 884 C de Co.).

Tercero: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° del Decreto 806 de 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

05001 31 03 019 2021 00060 00

Cuarto: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Sexto: Actúa como apoderado judicial el profesional del derecho **José Eduardo Agudelo Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía No. 71372862 y portador de la T.P. 222504 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211a425fefdb40578bd1df8630a36e9b9fee07a1485e7284340170eaf7a780b4

Documento generado en 19/03/2021 12:26:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>